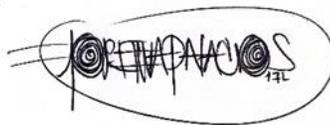


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-577**, de REYES CORTES HERNANDEZ, contra COLPENSIONES, y PORVENIR S.A., informando que por auto del 22 de febrero de 2022 (fls.80 a 81), se admitió la demanda, la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa del Estado y las notificaciones de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que la parte actora allegara el trámite de notificación; que las demandadas contestaron la demandada el día 10 de marzo de 2022 (fls.82 a 112 y fls.222 a 235), respectivamente, que la parte actora no aportó escrito de notificación de la agencia vinculada, y formuló petición de impulso; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Advierte el Despacho que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, vinculada al presente trámite; no obstante, se observa que PORVENIR S.A. otorgó poder especial al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. según E.P. N°788 (fls.113 a 114) quien contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 10 de marzo de 2022 (fls.82 a 112), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderado principal, en los términos del poder aportado.

Por su parte, COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante E.P. N° 0120 (fls.236 a 254), y que a través de uno de sus representantes sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la C.C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C.S. de la J (fls.257), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados; se constata además que por conducto de su apoderado contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 10 de marzo de 2022 (fls.222 a 235).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificadas a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisadas las contestaciones (PORVENIR S.A. fls.82 a 112 y COLPENSIONES fls.222 a 235), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y el representante de la demandada, so pena de darse aplicación

a las sanciones **previstas en el artículo 77 ib. Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Por último y como se advierte que, no se aportó el trámite de la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sería del caso requerir a la parte actora, para que proceda con la notificación respectiva; sin embargo, y con el fin de darle celeridad al proceso, se dispone que la NOTIFICACIÓN respectiva se efectúe remitiendo la comunicación por parte de la Secretaría del juzgado al correo electrónico habilitado por esa entidad para recibir las notificaciones judiciales advirtiendo que se concederá el término legal previsto en el artículo 612 del C.G.P., contados a partir de los dos días siguientes al recibo de la comunicación en el correo electrónico, para que intervenga. Remítase copia del expediente digital.

Se advierte además que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez cumplido el trámite de la notificación, se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderado de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

CUARTO: POR SECRETARIA NOTIFIQUESE a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 126 de
fecha 02/08/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA